

**NOTIFICACIÓN DE CONVOCATORIA
SESIÓN JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

Le comunico que el Sr. Alcalde-Presidente, ha dictado Decreto n.º 1679/2026, de fecha 08 de julio de 2026, cuyo tenor literal es el siguiente:

“DECRETO
DE CONVOCATORIA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE
DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 79, 80.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, así como de conformidad con lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 112.4 del ROF,

RESUELVO:

PRIMERO.- CONVOCAR SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, A CELEBRAR EL 08 DE JULIO DE 2026, A LAS 12:15 HORAS (**EXP.3683/2026**).

SEGUNDO.- Fijar el siguiente ORDEN DEL DÍA para dicha sesión:

PUNTO 1.- APROBACIÓN DE LA URGENCIA DE LA SESIÓN.

PUNTO 2.- APROBAR, SI PROCEDE, LA CREACIÓN Y COMPOSICIÓN DE LA UNIDAD TÉCNICA DE APOYO A LAS MESAS DE CONTRATACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE HUMANES DE MADRID, COMO INSTRUMENTO PERMANENTE DE ASISTENCIA Y SOPORTE TÉCNICO (EXP.3703/2026).

TERCERO.- Notificar la presente Resolución a los miembros de la Junta de Gobierno Local, en la forma prevenida legal y reglamentariamente.

CUARTO.- La documentación de los asuntos a tratar debe estar a disposición de los miembros de la Junta de Gobierno Local, en la Secretaría del Ayuntamiento, desde el momento de esta convocatoria.

QUINTO.- Contra esta Resolución, que constituye un acto de trámite cualificado, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante este alcalde, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al del recibo de su notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de Madrid de ese orden jurisdiccional, en el plazo de dos meses contado de igual forma, sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que se estime procedente”.

La interposición de ambos recursos no puede ser simultánea y, si se interpone el de reposición, habrá de esperar, para acudir a la vía judicial, a que se le haya notificado su resolución expresa, o a que se produzca el silencio administrativo desestimatorio, lo que acontecería si transcurriera un mes desde que fue presentado sin que se hubiese notificado su resolución expresa. La interposición de recursos no suspende por sí sola la ejecutividad del acto administrativo objeto de ellos.

EL SECRETARIO GENERAL
Fdo.: D. Jerónimo Martínez Romero
DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE